



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Eccehomo de Jesús Abelarde López</b>
<b>Demandado</b>	<b>Mercadeo Tecnología &amp; Telecomunicaciones Mercatell S.A.S y Telmex Colombia S. A</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 011 2016 00365 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No.640**

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto No. 240 publicado por estados electrónicos el 02 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora a realizar las gestiones pertinentes para dar a conocer a la demandada el contenido de la demandada conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisado el expediente, se advierte una comunicación realizada al correo electrónico [iprias@mercattel.net.co](mailto:iprias@mercattel.net.co), mismo que coincide con el registrado en cámara y comercio de la demandada (archivo 167-174ED); con todo y ello, no se vislumbra acuse de recibido por parte de la entidad de dicha notificación, que indique al despacho que el demandado tiene conocimiento de esta.

Por otra parte, se advierte del material probatorio allegado al plenario, correo de notificación de la demandada [mercattel@mercattel.net.co](mailto:mercattel@mercattel.net.co), mismo que no fue considerado al momento de remitir la notificación.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora realice nuevamente las gestiones de comunicación electrónica de la demanda, anexos, auto admisorio y demás a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, tanto al correo registrado en la cámara y comercio, como al correo que se extrae del material probatorio allegado al plenario.

Una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial, dentro de los cuales debe constar el acuse de recibido por parte de la entidad

En efecto, para realizar el anterior requerimiento el despacho tiene en cuenta que, en procesos similares al aquí debatido, la entidad demandada **Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Marcatel S.A.S**, ha logrado ser notificada compareciendo a las diligencias, por lo que en aras de privilegiar el derecho a la defensa y contradicción o dado el caso el pago de una eventual condena; se proferirá la presente providencia.

Así, una vez agotada esta diligencia, se programará fecha para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CST y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

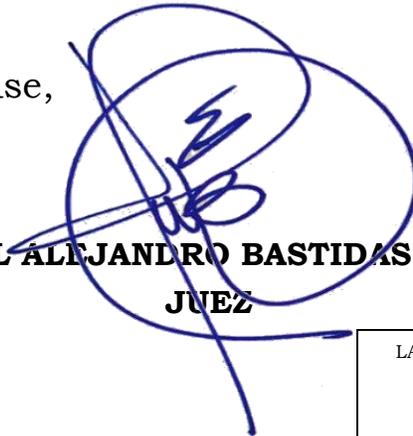
### **RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** nuevamente a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la **notificación**

**electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020, a la demandada Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Marcatel S.A.S,** así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes, incluyendo el acuso de recibido por parte de la entidad al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**SEGUNDO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**11 de mayo de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA